ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAMANIEGO
NIT 800.099.136-0

RESOLUCION NÚMERO DA.2024-072
(DE: ENERO 30 DE 2024)

Por la cual se Declara el Dominio Pleno y Absoluto de un Bien Inmueble catalogado como Baldío Urbano, a favor del Municipio de Samaniego Nariño, en los términos del Artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAMANIEGO NARIÑO. En uso de sus facultades constitucionales y legales otorgadas en la CN, Artículo 315 Numeral 1, Ley 136 de 1994, Artículo 84, Acuerdo No. 038 de Diciembre 26 de 2000, Acuerdo No. 1614 de Octubre 28 de 2016, y en especial las conferidas en el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997, Instrucción Administrativa Conjunta No. 13 y 251 de Noviembre 13 y 20 de 2014 de la Gerencia General del INCODER y Superintendente de Notariado, instrucción administrativa 03 del 26 de Marzo de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro, Decreto Ley 149 de 2020, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo con el artículo 123 de la ley 388 de 1997, de conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.

Que en la instrucción administrativa 03 del 26 de Marzo de 2015 quedo consignado, el procedimiento aplicable para aquellos bienes de propiedad del municipio, adquiridos en virtud del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y que actualmente no cuentan con un folio de matrícula inmobiliaria que los identifique plenamente o que teniendo folio de matrícula inmobiliaria tenga inscrita la posesión o las mejoras (falsa tradición) en el inmueble que se pretende declarar.

Que en la instrucción antes referida se lee:. "Para la **formalización del Titulo** en razón a que el dominio de los baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 de 1997, en virtud de la cesión que les hiciera la Nación, es de propiedad de los municipios o distritos, **para el perfeccionamiento de la tradición es necesario que el representante legal, ALCALDE, o quien actúe como su delegado, confirme expresamente para su municipio la titularidad de los bienes baldíos entregados por virtud de la ley**, con las facultades que ella le otorga **y a su vez realice una declaración determinante del área y linderos del bien inmueble cuya identidad**

Registral pretende. Teniendo en cuenta que la formalización de la propiedad requiere un instrumento mediante la cual se plasme la voluntad del municipio, el literal a) del artículo 4º de la Ley 1579 de 2012 dispuso:

"(...) Actos, títulos y documentos sujetos al registro.

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (...)".

Que **Bien Baldío Urbano**: Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, localizados en el perímetro urbano de la entidad territorial. (Ley 2044 de 2020, Artículo 2)

Que el acto administrativo es un documento legalmente valido mediante el cual el municipio puede declarar la propiedad de los bienes baldíos urbanos cedidos por la nación a los entes territoriales. En este sentido el Honorable Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo-Sección Primera. Consejero Ponente. Dr. Manuel Santiago Urueta Oyola. Exp. 296, a través de la sentencia de Junio 7 de 2002. DISPUSO. Acto administrativo, es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos (...)

Que el articulo 756 del Código Civil Colombiano, establece.- Que la tradición de bienes inmuebles se efectúa por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Que la ley 1579 de 2012. CAPITULO XV. Artículo 65. Dispone.- ***Información Registro-Catastro.*** Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas. **PARÁGRAFO.** Las autoridades catastrales competentes solo

efectuarán la modificación y/o adecuación de la información jurídica catastral de los inmuebles, con base en los documentos o títulos que reciban de las Oficinas de Registro.

Que el Honorable Concejo Municipal de Samaniego Nariño, profirió el Acuerdo No. 1614 de Octubre 28 de 2016, *Por medio del cual se faculta al Alcalde Municipal de Samaniego Nariño, para realizar gestiones tendientes a tramitar la apertura de folios de matrículas inmobiliarias ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Samaniego, materializar los actos jurídicos de cesión de los bienes baldíos urbanos que hizo la nación a los municipios por mandato de la ley 137 de 1959 y ley 388 de 1997, y se lo autoriza para transferir en cesión gratuita a particulares los bienes inmuebles de propiedad del municipio que no los necesita, adquiridos por ministerio de la ley y se dictan otras disposiciones.*

Que la presente resolución se efectúa en el marco de lo dispuesto en la ley y con plena autonomía del municipio de Samaniego, no concurriendo personas natural o jurídicas de derecho público o privado en condición de propietarios de una parte o la totalidad del predio que se declara y que en todo caso surge la obligación por parte del municipio, de recibir en el estado en que se encuentre y sanear íntegramente los vicios y situaciones de derecho que afecten el derecho real de dominio

Que el señor **ARMANDO WILLIAN ANDRADE IBARRA,** identificado con cédula de ciudadanía número 87.452.305 expedida en Samaniego, obrando como ALCALDE del Municipio de Samaniego-Nariño, posesionado en el cargo mediante acta del 27 de Diciembre de 2023 de la Notaria Única de Samaniego, y credencial de elección del 1º de noviembre de 2023 de la Registraduría del Estado Civil de Samaniego, suscrita por la comisión escrutadora, que se protocoliza al presente acto administrativo, obrando en condición de representante de los bienes inmuebles del municipio de Samaniego, Departamento de Nariño, quien para efectos del presente instrumentos se denominará EL MUNICIPIO NIT- 800099136-0, procede a realizar la presente declaración de bien baldío urbano

Que ante la solicitud de certificado de carencia registral, con turno de radicación No. **2024-250-1-65,** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Samaniego, el titular de la registraduría de instrumentos públicos de Samaniego **CERTIFICO:** Que una vez realizada la búsqueda tanto en libros de antiguo sistema como en el sistema de información registral SIR, acorde a los datos aportados por el solicitante, no se encontraron antecedentes registrales frente al predio que se relaciona a continuación: Código Catastral,

52678010000440003000000000, Extensión 1.211M2, Dirección: CALLE 7 No. 8-25 municipio de Samaniego, Predio URBANO, Ocupante: ESCUELA PEDRO SCHUMACHER. Para constancia se expide la presente certificación en el municipio de Samaniego-Nariño, hoy 11 de Enero de 2024. Firma ilegible-**JUAN CARLOS MONTANCHEZ**- Registrador Seccional Samaniego.

Que la Secretaria de Planeación Municipal de Samaniego, **CERTIFICO,** Que el bien inmueble ubicado en la CALLE 7 No. 8-25 barrio Schumacher del municipio de Samaniego, sobre el cual se encuentra construido la ESCUELA PEDRO SCHUMACHER, la cual según catastro aparece a nombre del municipio de Samaniego. **linderos anteriores**; **FRENTE**, con la calle 7 del centro poblado de Samaniego, en 25 metros lineales **COSTADO DERECHO**, mirando de frente, en una parte, con lote de terreno de propiedad de Eduardo Ancizar Cabrera Moran, en 30 metros lineales y en la otra parte con bien inmueble de propiedad de Mariana Esperanza Montenegro Guerron, pared de ladrillo al medio, en 18 metros lineales, **RESPALDO,** con la calle 8 del centro poblado de Samaniego, en 25.15 metros lineales, y por el **COSTADO IZQUIERDO,** en una parte con bien inmueble de propiedad de José Hermencio Ibarra Arteaga, en 13 metros lineales, continua con el predio de propiedad de Juan Carlos Tonguino, en 9.80 metros lineales, sigue con el bien inmueble de propiedad de herederos de María Hermencia Sánchez Zambrano, en 9 metros lineales, prosigue con el fundo de propiedad de herederos de Audelo Macario Portillo Portillo, en 8 metros lineales y termina con la casa de habitación de propiedad de Nestor Afranio Villota Yela, en 9.34 metros lineales, a dar a la calle 7 primer lindero y cierra. Cabida superficiaria **1.211M2. LINDEROS ACTUALES: ORIENTE,** en una parte con bien inmueble de propiedad de José Hermencio Ibarra Arteaga, en 13 metros lineales, continua con el predio de propiedad de Juan Carlos Tonguino, en 9.80 metros lineales, sigue con el bien inmueble de propiedad de herederos de María Hermencia Sánchez Zambrano, en 9 metros lineales, prosigue con el fundo de propiedad de herederos de Audelo Macario Portillo Portillo, en 8 metros lineales y termina con la casa de habitación de propiedad de Nestor Afranio Villota Yela, en 9.34 metros lineales, **OCCIDENTE**, mirando de frente, en una parte, con lote de terreno de propiedad de Eduardo Ancizar Cabrera Moran, en 30 metros lineales y en la otra parte con bien inmueble de propiedad de Mariana Esperanza Montenegro Guerron, pared de ladrillo al medio, en 18 metros lineales, **NORTE**, con la calle 7 del centro poblado de Samaniego, en 25 metros lineales y por el **SUR,** con la calle 8 del centro poblado de Samaniego, en 25.15 metros lineales, y cierra. Cabida superficiaria **1.211M2;** se ubica en el sector urbano de Samaniego, y se encuentra destinado para infraestructura de educación, no se ubica en suelo de protección ambiental,

conservación, insalubre o de riesgo, no se encuentra ubicado en zona de alto riesgo y el uso de suelo establecido por el PBOT corresponde a Institucional destinado para infraestructura de educación.

Que hacen parte del presente acto administrativo, los siguientes documentos: **1)** Certificado especial de carencia de antecedente registral expedido por la ORIP de Samaniego, **2)** Certificado de Tesorería, **3)** Recibos de agua , **4)** Plano planímetro, **5)** Edicto **6)** Certificado de publicación en la emisora local, **7)** Certificado de publicación de que trata el artículo 65 del CPACA, **8)** Constancia de ejecutoria, **9)** Certificado uso de suelo de la secretaria de planeación municipal y **10)** Documentos del Alcalde.

En mérito de lo anteriormente considerado, el suscrito Alcalde Municipal de Samaniego.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARACION.** Yo, **ARMANDO WILLIAN ANDRADE IBARRA,** identificado con cédula de ciudadanía número 87.452.305 expedida en Samaniego, obrando como ALCALDE del Municipio de Samaniego-Nariño, posesionado en el cargo mediante acta del 27 de Diciembre de 2023 de la Notaria Única de Samaniego, y credencial de elección del 1º de noviembre de 2023 de la Registraduría del Estado Civil de Samaniego, suscrita por la comisión escrutadora, que se protocoliza al presente acto administrativo, obrando en condición de representante legal del municipio de Samaniego, Departamento de Nariño, **DECLARO** mediante el presente acto administrativo **EL DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO DE UN BIEN INMUEBLE BALDÍO URBANO A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO** NIT- 800099136-0, representado para efectos legales por la Alcaldía de Samaniego, teniendo como norma de derecho lo establecido en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, respecto del bien inmueble baldío urbano ubicado en el perímetro urbano del municipio de Samaniego, identificado de acuerdo al numeral 1º del artículo 16 de la ley 1579 de 2012 con coordenadas magna sirgas que identifican con claridad los linderos "X" y "Y" de los vértices y cabida superficiaria del predio en metros cuadrados firmado por la Ingeniera Civil **LUISA MARIA MAYA BASTIDAS**, identificada con la MP. No. 111037-0519868 NRÑ-Universidad Mariana.

PREDIO IDENTIFICADO CON LA NOMENCLATURA URBANA: CALLE 7 NO. 8-25 BARRIO SCHUMACHER municipio de Samaniego, cédula catastral No. **526780100004400030000000000**, sin matrícula inmobiliaria, por haberse adquirido por ocupación de hace muchos años atrás, sobre el cual el municipio representado por la Alcaldía tiene construido una escuela.

LINDEROS ACTUALES QUE EN ADELANTE SE DEBEN TENER EN CUENTA

ORIENTE, en una parte con bien inmueble de propiedad de José Hermencio Ibarra Arteaga, en 13 metros lineales, continua con el predio de propiedad de Juan Carlos Tonguino, en 9.80 metros lineales, sigue con el bien inmueble de propiedad de herederos de María Hermencia Sánchez Zambrano, en 9 metros lineales, prosigue con el fundo de propiedad de herederos de Audelo Macario Portillo Portillo, en 8 metros lineales y termina con la casa de habitación de propiedad de Nestor Afranio Villota Yela, en 9.34 metros lineales, **OCCIDENTE**, mirando de frente, en una parte, con lote de terreno de propiedad de Eduardo Ancizar Cabrera Moran, en 30 metros lineales y en la otra parte con bien inmueble de propiedad de Mariana Esperanza Montenegro Guerron, pared de ladrillo al medio, en 18 metros lineales, **NORTE**, con la calle 7 del centro poblado de Samaniego, en 25 metros lineales y por el **SUR,** con la calle 8 del centro poblado de Samaniego, en 25.15 metros lineales, y cierra. Cabida superficiaria **1.211M2;**

La presente declaración por ningún motivo incluye predios sobre los cuales terceros acrediten propiedad privada.

COORDENADAS DE LOCALIZACION DE BIEN INMUEBLE		
PUNTOS	X	Y
UNO (1)	942529.38	639255.47
DOS (2)	942553.46	639214.15
TRES (3)	942572.23	639230.23
CUATRO (4)	942547.44	639272.94
AREA	1.211M2	

ARTICULO SEGUNDO. REGISTRO. En atención a lo anterior, **ARMANDO WILLIAN ANDRADE IBARRA**, como representante legal del Municipio de Samaniego, en forma respetuosa solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Samaniego, inscriba el presente acto administrativo, como modo de adquirir en la matricula inmobiliaria que a su criterio corresponda.

Anotación 1: Cesión de baldío urbano de la Nación a nombre del Municipio de Samaniego (Ley 388/1997), Artículo 123
Anotación 2. Determinación de área y linderos predios del Municipio de Samaniego.

ARTICULO TERCERO: DERECHOS REGISTRALES. En razón a la naturaleza del acto a registrar y a la calidad de los intervinientes, esta se encuentra exenta del cobro de derechos de acuerdo con la resolución 2854 de marzo 16 de 2018, artículo 22, literal g, de la Superintendencia de Notariado y Registro y decreto 2106 de 2019, artículo 121 modificatorio del artículo 35 de la ley 1537 de 2012, inciso 3.

ARTICULO CUARTO. PUBLICACION: El presente acto administrativo de carácter general deberá

publicarse de conformidad con lo consignado en el artículo 65 Inciso 2. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); ya que la Alcaldía no cuenta con un órgano oficial de publicación; para este efecto se ordena la divulgación del contenido de ésta resolución en la cartelera municipal.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. De acuerdo con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en contra de la presente resolución no proceden recursos.

ARTICULO SEXTO: COPIAS. Para el efecto se expiden tres (3) copias de la presente Resolución de declaración del dominio pleno y absoluto de un bien inmueble baldío urbano, en favor del Municipio de Samaniego, así: Una (1) original en papel de seguridad que se insertará en el archivo de la alcaldía municipal; una (1) copia original con destino a la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Samaniego y una (1) copia común con destino a la unidad administrativa de catastro de Pasto IGAC.

ARTICULO SEPTIMO. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el despacho de la Alcaldía Municipal de Samaniego Nariño, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ARMANDO WILLIAN ANDRADE IBARRA
Alcalde Municipal 2024-2027
Profesión: Ing. Civil
Residencia: Calle 7. Barrio Schumacher
Cel. 3146454359
armandoandrade1968@gmail.com,

Proyecto: Rigoberto Espinosa B
Aprobó: John Lenin Obando Ibarra

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 26 de Febrero de 2024 a las 03:42:31 pm

Con el turno 2024-250-6-76 se calificaron las siguientes matriculas:
250-34108

Nro Matricula: 250-34108

CIRCULO DE REGISTRO: 250 SAMANIEGO No. Catastro:
MUNICIPIO: SAMANIEGO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: SAMANIEGO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CL 7 # 8 - 25 BR SCHUMACHER

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 16/02/2024 Radicación 2024-250-6-76
DOC: RESOLUCION DA 2024-072 DEL: 30/01/2024 ALCALDIA DE SAMANIEGO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0175 CESION DE BALDIO URBANO DE LA NACION AL MUNICIPIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA NACION
A: MUNICIPIO DE SAMANIEGO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 16/02/2024 Radicación 2024-250-6-76
DOC: RESOLUCION DA 2024-072 DEL: 30/01/2024 ALCALDIA DE SAMANIEGO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0917 DETERMINACION AREA Y LINDEROS PREDIO DEL MUNICIPIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE SAMANIEGO

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 66743